

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
e igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 E-I- b-1-aa	100
- Los demás	04.04 E-I- b-1-bb	32.142
Los demás:		
- Chester que cumpla las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- b-2-aa	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.759 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- b-2-bb	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo, Norvegia, Maasdammer, Svensvo, Turunmaa, Lappi, Laihis y Korsholm, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.867 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos, e igual o superior a 32.816 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 E-I- b-2-cc	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-I- b-2-dd	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- b-2-ee	100
- Requesón	04.04 E-I- b-2-ff	100
- Los demás	04.04 E-I- b-2-gg	32.142
Superior al 72 por 100: En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos:		
- Que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas		

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neto
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- c-1-aa	100
- Requesón	04.04 E-I- c-1-bb	100
- Los demás	04.04 E-I- c-1-cc	31.142
Los demás:		
- Requesón	04.04 E-I- c-2-aa	100
- Los demás	04.04 E-I- c-2-bb	31.142
Los demás:		
Rallados o en polvo:		
- Parmigiano - Reggiano, Grana-Padano, Pecorino y Fiorese que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-II- a-1	100
- Los demás	04.04 E-II- a-2	36.226
Los demás:		
- Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-II- b-1	100
- Requesón	04.04 E-II- b-2	100
- Los demás	04.04 E-II- b-3	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 30 de enero de 1986.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1955 ORDEN de 23 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.470 Mes en curso: 9.470
Cebada.	10.03.B	Contado: 11.089 Mes en curso: 11.089
Avena.	10.04.B	Febrero: 11.384 Contado: 5.950 Mes en curso: 5.950
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 8.337 Mes en curso: 8.337
Mijo.	10.07.B	Febrero: 8.636 Contado: 2.276 Mes en curso: 2.276 Febrero: 2.980

Producto	Partida arancelaria	Pesetas l.m. neta
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.454 Mes en curso: 7.454 Febrero: 7.734
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1956

RESOLUCION de 10 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno (Secretaría del Presidente del Gobierno, Secretaría del Vicepresidente del Gobierno, Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la Coordinación Legislativa y Secretaría General de Presidencia).

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1986, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno (Secretaría del Presidente del Gobierno, Secretaría del Vicepresidente del Gobierno, Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la Coordinación Legislativa y Secretaría General de Presidencia).»

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de enero de 1986.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno (Secretaría del Presidente del Gobierno, Secretaría del Vicepresidente del Gobierno, Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la Coordinación Legislativa y Secretaría General de Presidencia)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes de la Presidencia del Gobierno (Secretaría del Presidente del Gobierno, Secretaría del Vicepresidente del Gobierno, Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la Coordinación Legislativa y Secretaría General de Presidencia)

nes de las Cortes y la Coordinación Legislativa y Secretaría General de Presidencia), serán los relacionados en el catálogo anexo al presente acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de enero de 1986, a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

Cuarto.-En los casos en que los puestos de trabajo, por sus características peculiares, sean desempeñados por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estos funcionarios continuarán sujetos al régimen retributivo establecido en el Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1781/1984, de 26 de septiembre, se observará la siguiente asignación a efectos de concepto de plena dedicación:

Puestos de trabajo de nivel 30: Grupo 1.º
Puestos de trabajo de nivel 26 al 29: Grupo 2.º
Puestos de trabajo de nivel 24 y 25: Grupo 3.º
Puestos de trabajo de nivel inferiores al 24: Grupo 5.º

Dichos funcionarios percibirán sus retribuciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Presidencia del Gobierno.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, SECRETARÍA DEL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, SECRETARÍA DE ESTADO PARA LAS RELACIONES CON LAS CORTES Y LA COORDINACIÓN LEGISLATIVA Y SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, EXCLUIDOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE DOTACIONES, EL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y LA CUANTÍA EN MILES DE PESETAS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

DENOMINACIÓN UNIDAD ORGANICA	DENOMINACIÓN PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.D.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
Secretaría y Oficina del Presidente	Consejero Técnico Oficina Presidente Gobierno	3	28	1090
	Jefe Secretaría Presidente Gobierno	1	24	853
	Jefe Sección de Información (Oficina P.G.)	1	24	150
	Jefe Secretaría del Secretario del P.G.	1	22	421
	Jefe Adjunto Secretaría Presidente Gobierno	3	22	556
	Jefe Oficina del Presidente del Gobierno	1	20	148
	Administrativo Oficina Presidente Gobierno	2	18	148
	Jefe Adjunto Secretaría Subsecret. o asimil.	2	17	148
	Personal Secretaría Subsecretario o asimil.	2	15	148
	Jefe de Negociado escala C	2	14	0
Secret. y Oficina Vicepte. Gobierno	Jefe Secretaría Vicepresidente Gobierno	1	24	853
	Jefe Secretaría Secretario del V.G.	1	22	421
	Jefe Adjunto Secretaría Vicepresidente Gob.	1	22	556